



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 2100-372-2025.-

RESOLUCION N°

100

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-372-2025; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de la remisión de la Nota N° 1414-P-2025, emitida por la Dra. Nora Millone Juncos, Auditora General de la Auditoria General de la Provincia de Jujuy, por la cual se remite copia de la Resolución N° 597-AGPJ-2025, tramitada bajo expediente N° 800-360-2014- Caratulado: "Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy- En cumplimiento del artículo 9°.-Res. N° 1290-S/II-2017, Expte. N° 800-454-2016-Ministerio de Inf. Plan. Y Serv. Públicos-Rendición de Cuentas Ejercicio 2015", en la cual se ponen en conocimiento hechos constatados por dicho organismo;

Que, a fs. 22/25 obra dictamen de competencia, y a fs. 26 vta. proveído por el cual, atento al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos informados por la hoy Auditoria General de la Provincia de Jujuy, a tenor de lo reglado por el art. 12 in fine de la Ley N° 6452 "*...toda denuncia que se realice en contra de agente público deberá ser interpuesta durante su gestión, no pudiendo en ningún caso, someter a investigación al agente público cuyo mandato se hubiere cumplido..*", se dispuso oficiar a la Dirección Provincial de Personal a efectos de que proceda a informar la situación de revista actual de los agentes involucrados.

Que, en virtud de ello, se libró oficio a la Dirección Provincial de Personal agregado a fs. 27 y cuya respuesta se agrega a fs. 28/31, con la finalidad de tomar conocimiento de la situación de revista actual de agentes involucrados, a efectos de corroborar si continuaban ejerciendo algún cargo público, ello, conforme lo reglado por la Ley provincial N° 6.452, normativa que circunscribió la competencia de

esta Oficina Anticorrupción a la investigación de funcionarios publico activos, en sus funciones y cargos;

Que, en estas circunstancias y visto el informe proporcionado por la Dirección Provincial de Personal, cabe decir:

Que, conforme dispone la Ley Provincial N.º 6.452 la Oficina Anticorrupción es un organismo independiente encargado de prevenir, detectar e investigar hechos que vulneren la ética pública, las normas contenidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y las violaciones a los deberes de los funcionarios públicos;

Que, el artículo 2 inc. d) faculta a la Oficina Anticorrupción a intervenir de oficio o por denuncia fundada cuando los hechos involucren a funcionarios públicos o a instituciones estatales. Asimismo, el artículo 12, in fine, de la Ley dispone que toda denuncia contra un agente público debe interponerse durante su gestión, no pudiendo investigarse a quien ya no ostente tal carácter;

Que, el reglamento Interno del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos mediante Resolución N° 04-OA/2016 dispone que para iniciar una investigación preliminar deben existir indicios serios u objetivos de una conducta comprendida en la competencia de la Oficina Anticorrupción (art. 9 inc. b) pudiendo archivar irregularidades de las que tome conocimiento que no guarden relación con su objeto institucional (art. 9 inc. c);

Que, en relación a los sujetos pasivos, esta Oficina Anticorrupción, interviene en actos de corrupción, violaciones al régimen de ética pública, especialmente cuando implican el uso indebido de recursos públicos, tráfico de influencias, cohecho o enriquecimiento ilícito, en los que intervengan funcionarios públicos cuyo cargo se encuentre vigente;

Que, en este contexto normativo y analizando la información recabada en autos, sobre todo lo que surge del informe de la Dirección Provincial de



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

100

-OA

Personal agregado a fs. 28/31 según el cual los Sres. Roda, Gustavo Eduardo, Nalvanti, Jorge Eduardo, Cuevas, Luis Daniel y Lopez, Roxana Paola "No registran situación de revista actual ni liquidación alguna", la Sra. Suruguay, Roxana Edith no presta servicios por encontrarse adherida al Retiro Voluntario por Decreto N° 5792-H-02 y el Sr. Escobedo Eduardo Manuel percibe haberes como Personal de Gabinete del Poder Legislativo de la provincia, habiendo concluido la totalidad de los agentes involucrados su gestión en el Ministerio de Infraestructura, no es posible someterlos a la competencia de esta Oficina Anticorrupción en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, in fine, de la Ley N° 6.452, el que dispone que toda denuncia contra un agente público debe interponerse durante su gestión, no pudiendo investigarse a quien ya no ostente tal carácter;

Que, en consecuencia, y dada la separación del cargo de los agentes involucrados, no resulta competente continuar con la actuación en su contra.

Que, aun cuando los hechos denunciados puedan encuadrar en otras conductas antijurídicas de competencia de otros organismos, en virtud de lo informado por Dirección Provincial de Personal y lo dispuesto por art. 12, in fine, de la Ley N° 6.452, no se debe proseguir con la investigación iniciada, correspondiendo archivar las presentes actuaciones.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

**EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- ARCHIVAR las presentes actuaciones por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Regístrese, Notifíquese, Publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DR. JAVIER I. DE BEDIA QUINTANA – Fiscal Adjunto – Oficina
Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

